

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 141/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia doctores: JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, Vocal y Vocal Subrogante respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Secretario del Cuerpo Dr. JOSÉ SEMERARO ha dictado la Resolución de Secretaría n° 2/69, por la que se establecen normas para el otorgamiento de Permisos Breves o por Horas a los agentes que desempeñan funciones en dependencias directas del Superior Tribunal.

II. Que el Cuerpo considera oportuna la medida dispuesta, toda vez que allí se determina una limitación al uso del derecho que por vía de excepción, acuerda el Régimen de Licencias (Capítulo XII - Art. 97°) y que lo resuelto por Secretaría del Tribunal tiende únicamente a asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas sin afectar el derecho de los agentes judiciales.

III. Que, por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde que el Cuerpo ratifique lo actuado por el señor Secretario en Resolución n° 2/69.

IV. Que, asimismo, y por los mismos fundamentos, este Tribunal encuentra aconsejable extender a todos los organismos judiciales la reglamentación parcial instituida a las dependencias directas del Cuerpo, en cuanto al art. 97° del Régimen de Licencias se refiere.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37°, inc. r), Ley 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar lo actuado por el señor Secretario del Cuerpo Dr. JOSÉ SEMERARO en su Resolución n° 2/69.

2º) Extender, para el Personal Administrativo y Técnico y Obrero y de Servicio de todos los organismos judiciales de Provincia, las siguientes normas para el uso de Permisos Breves o por Horas (Capítulo XII - Art. 97° - Régimen de Licencias):

- a) El Personal Administrativo y Técnico y Obrero y de Servicio solo podrá hacer uso de la franquicia mencionada en lapso no mayor de dos (2) horas y por un máximo de cuatro (4) horas por mes.
- b) A los fines del respectivo control, el Secretario, los Prosecretarios y el Mayordomo, en el Superior Tribunal de Justicia, los Secretarios, en las Cámara de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia, los titulares del organismo en los Ministerios Públicos, Inspección de Justicia y Archivo de Tribunales y sus Delegaciones y los jueces de Paz en sus respectivos Juzgados serán responsables y, llevarán los registros pertinentes, donde conste: Nombre y Apellido del agente que utiliza el permiso - Responsable que lo otorga - Fecha - Hora de salida y hora de reintegro a las funciones.

3º) Regístrese, comuníquese por Prosecretaría n° 2, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO – Presidente STJ - RANEA – Juez STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**